

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ FIDEL GRANADOS CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00200-00

Se observa la demanda de la referencia, la cual fuera radicada el día 14 de junio de 2017 (fol.352), y al respecto se encuentra que:

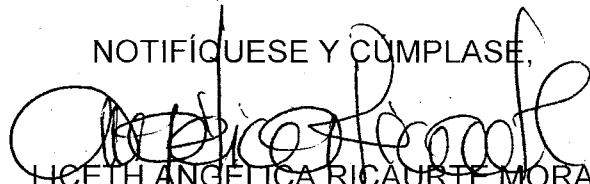
- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 348-351).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fols.1-23).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

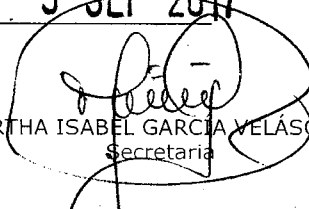
En consecuencia, se dispone:

1. Admitase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por los señores JOSÉ FIDEL GRANADOS CAICEDO quien actúa en nombre propio y en el de su menor hija DANIELA GRANADOS VALENCIA; ZULMA SÁNCHEZ SÁNCHEZ actuando en nombre propio y en el de su hija menor INGRID JULIETH BOCANEGRA SÁNCHEZ; JEIMMY TATIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio y en el de sus hijos menores JHON ALEXIS, ANGRITH PAMELA y ERICK SANTIAGO ARDILA SÁNCHEZ; GONZALO GRANADOS CAICEDO, MARÍA ELIZABETH GRANADOS CÁRDENAS, MARÍA EVANGELINA CAICEDO BERNAL, FLOR ALICIA CAICEDO, TRÁNSITO GRANADOS CAICEDO, JOSÉ ISMAEL GRANADOS CAICEDO, MIGUEL GRANADOS CAICEDO y JOSÉ FIDEL GRANADOS ACERO quien actúa en nombre propio y en el de su hijo menor EMANUEL GRANADOS RODRÍGUEZ, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y al Director Administrativo y Financiero – Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería a los Abogados James Hurtado López y Alfonso Castro Bravo, para actuar como apoderados de la parte demandante, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos de los poderes otorgados visibles a folios 1-23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>002</u> del <u>5 SEP 2017</u>	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	